

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

REGLAS para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II y último párrafo, 19, 29, 30, 52, 55 fracción I y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG), establece en su artículo 5 que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG o Sistema) estará integrado por: el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información (Subsistemas) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto).

Que la Ley del SNIEG faculta al INEGI para normar y coordinar el SNIEG y, en su carácter de Unidad Central Coordinadora, le atribuye, entre otras funciones, fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente, así como la organización y participación de las Unidades del Estado (UE) en el Sistema.

Que el artículo 8 de la Ley del SNIEG prevé la participación de las UE en el SNIEG a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos de los Subsistemas y los Comités Técnicos Especializados, asimismo, faculta al INEGI para emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de dichos órganos colegiados.

Que en el marco del Programa Estratégico del SNIEG 2022-2046, se definen las políticas de carácter general que orientarán las Actividades Estadísticas y Geográficas de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas durante el período de 24 años de vigencia del citado Programa, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción IV, de la Ley del SNIEG.

Que, en términos del artículo 29 de la Ley del SNIEG, cada uno de los Subsistemas contará con un Comité Ejecutivo presidido por una vicepresidencia de la Junta de Gobierno del INEGI, integrado por las personas coordinadoras de las UE que desarrollan Actividades Estadísticas y Geográficas en el ámbito temático de su competencia, y demás representantes de dichas Unidades que el Comité Ejecutivo, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, decida invitar a participar como miembros.

Que el INEGI debe fomentar las acciones que permitan mantener la operación eficiente del SNIEG, entre otras, la organización y participación de las UE en el Sistema, para lo cual los Comités Ejecutivos de los Subsistemas tienen un papel estratégico en la instrumentación de las acciones correspondientes.

Que las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información fueron aprobadas mediante Acuerdo 2ª/III/2008 de la Junta de Gobierno, el 17 de octubre de 2008, las cuales se han modificado en diversas ocasiones con la finalidad de mejorar el esquema de coordinación entre las UE, y su más reciente reforma fue aprobada por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo 3ª/VIII/2018, del 22 de marzo de 2018.

Que, a partir de la experiencia operativa de los Comités Ejecutivos, se ha identificado la necesidad de actualizar algunos mecanismos de trabajo para fortalecer su operación y enriquecer los resultados de su participación en el SNIEG.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto ha tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, coordinación y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información del SNIEG.

Artículo 2.- Estas Reglas son de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que participan en los Comités Ejecutivos.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Artículo 3.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Actividades de Coordinación del Sistema:** aquellas realizadas por el Instituto en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, encaminadas al logro de los objetivos del Sistema a través de la participación de las Unidades del Estado;
- II. **Actividades Estadísticas y Geográficas:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- III. **Comité Ejecutivo o CE:** órgano colegiado de participación y consulta, creado por mandato de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el propósito de contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la promoción del conocimiento y uso de la Información, en el ámbito de cada Subsistema Nacional de Información;
- IV. **Comité Técnico Especializado o CTE:** órgano colegiado de participación y consulta; creado por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrado por personas servidoras públicas representantes de las Unidades del Estado y del Instituto, cuyo propósito es contribuir al desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la integración y funcionamiento del Sistema;
- V. **Comunidades de trabajo:** espacios digitales creados en el Sitio de Intercambio del SNIEG para apoyar el seguimiento y desarrollo de las actividades, comunicación e intercambio de información al interior de los órganos colegiados del Sistema;
- VI. **DGCSNIEG:** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. **Disposiciones normativas:** ordenamientos de carácter obligatorio que regulan las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como las Actividades de Coordinación del SNIEG, que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. **Indicador Clave:** el que cumple con los criterios establecidos en las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y cuya integración al Catálogo ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **INEGI o Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. **Información de Interés Nacional:** a la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XI. **Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del INEGI;
- XII. **Ley del SNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. **Órganos colegiados:** Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados;
- XIV. **Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica:** Registro Nacional de Información Geográfica, que deberá incluir por lo menos la información a que se refiere el artículo 26 de la Ley del SNIEG, y el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público;
- XV. **Reglas:** Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XVI. **Sistema de Compilación Normativa:** medio de conservación y difusión por el cual se dan a conocer a las Unidades del Estado y a las personas usuarias en general, las disposiciones normativas que expide la Junta de Gobierno en el marco del SNIEG;
- XVII. **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema o SNIEG:** conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas Nacionales de Información, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- XVIII. Sitio de intercambio del SNIEG:** portal electrónico que facilita los procesos de intercambio y resguardo de información a los órganos colegiados del Sistema a través de Comunidades de trabajo;
- XIX. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos, y
- XX. Unidades del Estado:** áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a la Presidencia de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) Los tribunales administrativos federales.
- Cuando el Instituto genere información se considerará como Unidad del Estado para efectos de la Ley del SNIEG.

Capítulo II

Objetivo de los Comités Ejecutivos

Artículo 4.- Los Comités Ejecutivos tienen como objetivo contribuir al funcionamiento y desarrollo del Sistema, mediante la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la promoción del conocimiento y uso de la información estadística y geográfica, en particular, la Información de Interés Nacional, en el ámbito de competencia de cada Subsistema Nacional de Información.

Capítulo III

Integración de los Comités Ejecutivos

Sección I

Integración

Artículo 5.- El CE de cada Subsistema estará integrado conforme a lo siguiente:

- I. Presidencia:** a cargo de la persona titular de la vicepresidencia de la Junta de Gobierno del Instituto responsable del Subsistema Nacional de Información al que pertenezca el CE;
- II. Secretaría técnica:** a cargo de la persona titular de la unidad administrativa del Instituto, cuyo ámbito de competencia se relacione con los temas que aborda el CE correspondiente;
- III. Secretaría ejecutiva:** a cargo de la persona titular de la DGCSNIEG, y
- IV. Vocalías:** a cargo de las personas designadas como coordinadoras de las Unidades del Estado que se señalan en el artículo 29 de la Ley del SNIEG para cada Subsistema, así como de aquellas personas representantes de las Unidades del Estado que se incorporen por acuerdo del CE, conforme al artículo 7 de estas Reglas.

Las personas integrantes del CE contarán con una persona suplente, quien tendrá el nivel inmediato inferior al de la persona titular del cargo. La persona suplente será designada conforme a lo previsto en el artículo 10 y, en caso de ausencia de la persona titular del cargo, asumirá las funciones descritas en el Capítulo IV de estas Reglas.

En el caso de la presidencia del CE, su ausencia temporal será suplida por la persona servidora pública del Instituto que esta designe para presidir la sesión correspondiente.

Artículo 6.- Las personas integrantes de los CE desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que establecen las presentes Reglas.

Sección II

Incorporación, exclusión o modificación de vocalías

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Artículo 7.- Cualquier integrante del CE podrá proponer la incorporación, exclusión o modificación de vocalías, mediante oficio dirigido a su presidencia. La propuesta deberá incluir la justificación respectiva y se atenderá de acuerdo con lo siguiente:

- I. La presidencia del CE analizará la propuesta y, en caso de considerarla viable, la pondrá a consideración del pleno en sesión para la toma del acuerdo correspondiente;
- II. De aprobarse, la presidencia del CE comunicará el acuerdo a la Unidad del Estado referida en la propuesta, mediante oficio con copia a la DGCSNIEG para que esta realice las actualizaciones en el directorio de ese órgano colegiado y en las Comunidades de trabajo respectivas;
- III. La presidencia del CE deberá informar en la sesión de la Junta de Gobierno que corresponda, sobre la incorporación, exclusión o modificación de la Unidad del Estado al CE, y
- IV. En caso de que la propuesta no sea aprobada por el pleno del CE, el acta de la sesión deberá indicar las consideraciones por las que se llegó a esa determinación. La presidencia del CE informará la resolución a la Unidad del Estado referida en la propuesta.

Artículo 8.- La documentación que se derive del artículo anterior quedará bajo resguardo de la secretaría ejecutiva del CE quien, en colaboración con la presidencia de ese órgano colegiado, mantendrán actualizadas las Comunidades de trabajo del CE en el Sitio de intercambio del SNIEG.

Sección III Designaciones

Artículo 9.- La designación de las personas titulares de los cargos a los que se refiere el artículo 5, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. **Presidencia:** mediante el oficio de la presidencia del Instituto a través del cual se designa a la persona titular de la vicepresidencia de la Junta de Gobierno como responsable del Subsistema, de conformidad con lo establecido en la Ley del SNIEG;
- II. **Secretaría técnica:** mediante el nombramiento de la persona servidora pública titular de la unidad administrativa del Instituto, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior del INEGI;
- III. **Secretaría ejecutiva:** mediante el nombramiento de la persona servidora pública titular de la DGCSNIEG, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior del INEGI, y
- IV. **Vocalías:** mediante oficio de la persona titular de la dependencia de adscripción de la Unidad del Estado, dirigido a la persona titular de la presidencia del CE.

Artículo 10.- A excepción de la presidencia del CE, la designación de las personas suplentes se realizará mediante oficio de parte de las personas titulares de los cargos descritos en el artículo 5, dirigido a la persona titular de la presidencia del CE, con copia a la persona titular de la DGCSNIEG, según sea el caso.

Artículo 11.- Las designaciones de las vocalías deberán recaer en las personas servidoras públicas que, preferentemente, tengan a su cargo la coordinación de las funciones estadísticas o geográficas dentro de la Unidad del Estado que representan, con un nivel de titular de unidad o su equivalente, o con el nivel inmediato inferior al de aquella persona servidora pública que corresponda hacer el nombramiento.

Artículo 12.- En los casos en que la persona titular de la vocalía deje de pertenecer a la estructura de la Unidad del Estado que representa, las responsabilidades serán asumidas por la persona servidora pública que se incorpore al mismo cargo, en tanto no se modifique el nombramiento.

En caso de la desaparición del puesto dentro de la Unidad del Estado, la persona titular de esta deberá designar a la persona servidora pública que considere para ocupar el cargo y notificarlo mediante oficio a la presidencia del CE, con copia a la DGCSNIEG.

Artículo 13.- En caso de vacancia de la presidencia del CE, la presidencia del INEGI podrá asumir la presidencia del CE o designar, mediante oficio, a una persona responsable, en tanto se nombre a la persona que ocupará la vicepresidencia a cargo del Subsistema correspondiente.

Sección IV Personas invitadas

Artículo 14.- Cada CE podrá contar con personas invitadas en sus sesiones, ya sea de otras Unidades del Estado, organizaciones sociales o privadas, sector académico u organismos internacionales, cuyas actividades

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

se vinculen con las temáticas del CE correspondiente, previo análisis de la presidencia del CE. Las personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz. La invitación será realizada por la persona titular de la presidencia del CE a solicitud de cualquier persona integrante de ese órgano colegiado o cuando así lo determine su presidencia, quien informará previamente a las personas integrantes del CE el listado de personas invitadas y el o los asuntos que motivan la invitación.

Artículo 15.- Las personas titulares de las presidencias de los CTE que no formen parte del CE de su respectivo Subsistema, serán convocadas a todas las sesiones con el carácter de invitadas.

Capítulo IV

Funciones de los CE y de las personas integrantes

Sección I

Funciones de los CE

Artículo 16.- Corresponde a los Comités Ejecutivos, a través de las Unidades del Estado que los conforman, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión respecto a los proyectos de los instrumentos programáticos del SNIEG previstos en el artículo 9 de la Ley del SNIEG y presentarla, a través de la presidencia del CE correspondiente, a la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir las acciones para atender las políticas que se definan en el Programa Estratégico del SNIEG;
- III. Apoyar en la supervisión de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía;
- IV. Analizar, emitir opinión y someter a consideración de la Junta de Gobierno, a través de la presidencia del CE, los proyectos de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y normas técnicas que las Unidades del Estado sometan a su consideración, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, las mejores prácticas en la materia y las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Instituto, en tiempo y forma, las metodologías utilizadas para generar la información estadística y geográfica, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia con la finalidad de que sean revisadas por organismos internacionales periódicamente, al menos cada ocho años;
- VI. Proponer, analizar y opinar sobre la incorporación, exclusión o modificación de vocalías del CE;
- VII. Analizar las propuestas de acuerdos de creación, modificación o extinción de CTE que sean sometidas a consideración del pleno, emitir opinión y, en su caso, la aprobación;
- VIII. Detectar necesidades de información para el diseño y evaluación de políticas públicas de alcance nacional y proponer proyectos para su atención a través de los CTE;
- IX. Impulsar el uso y actualización de las Comunidades de trabajo en el Sitio de intercambio del SNIEG;
- X. Promover el uso de la Información de Interés Nacional y de los Indicadores Clave entre las Unidades de Estado;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre sus actividades, y
- XII. Opinar sobre los demás asuntos que someta a consideración la Junta de Gobierno, así como las demás funciones que esta instancia le confiera o que se establezcan en otras disposiciones normativas del Sistema.

Sección II

Funciones de las personas integrantes de los CE

Artículo 17.- Son funciones de la presidencia de cada CE:

- I. Convocar a sesión a las personas integrantes del CE, así como a las personas invitadas;
- II. Presidir las sesiones, participar con voz y voto, y dirigir las deliberaciones del CE;
- III. Proponer el desarrollo de proyectos relacionados con las temáticas que atiende el CE que corresponda, verificando su congruencia y orientación al SNIEG;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno las propuestas de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y disposiciones normativas técnicas, en los términos aprobados por el pleno del CE;
- V. Someter a consideración del pleno del CE las tareas transversales que se relacionen con dos o más Subsistemas;
- VI. Someter las propuestas de acuerdos a consideración del pleno del CE y promover las acciones necesarias para su cumplimiento;
- VII. Proponer a la presidencia del INEGI, en su papel de Unidad Central Coordinadora, la revisión, por parte de organismos internacionales, de las metodologías para generar información que fueran presentadas por las Unidades del Estado en el ámbito temático del Subsistema;
- VIII. Someter a consideración del pleno las propuestas de incorporación, exclusión o modificación de vocalías que conforman el CE;
- IX. Presentar al pleno las propuestas de creación, modificación o extinción de un CTE y, en su caso, someterlas a consideración de la Junta de Gobierno;
- X. Solicitar las designaciones iniciales de personas titulares y suplentes de los CTE de nueva creación y dar seguimiento a su instalación;
- XI. Revisar, opinar y validar los programas de trabajo de los CTE que correspondan, así como dar seguimiento a la implementación de las actividades previstas en esos documentos, con el apoyo de las presidencias de los CTE;
- XII. Revisar el informe anual de actividades del CE y aquellos que la presidencia de cada CTE ponga a su consideración, así como el informe de conclusión de los CTE temporales enviado por la presidencia del CTE respectivo;
- XIII. Representar al Comité Ejecutivo o al Subsistema Nacional de Información en aquellos órganos o espacios especializados en las materias de su competencia, y
- XIV. Las demás que le encomiende el CE para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 18.- La secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en los debates y deliberaciones del CE;
- II. Atender y dar seguimiento a los requerimientos de asesoría, apoyo técnico e intercambio de información por parte de las Unidades del Estado;
- III. Elaborar los análisis y dictámenes que le solicite la presidencia del CE para evaluar las propuestas de Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y disposiciones normativas para el Sistema;
- IV. Proponer a la presidencia del CE temas o asuntos de carácter técnico para integrar al orden del día de la sesión;
- V. Impulsar, en coordinación con la presidencia del CE, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Coadyuvar con la secretaría ejecutiva en la vinculación de los acuerdos y las tareas transversales que se relacionen con dos o más Subsistemas, bajo la coordinación de las presidencias de los CE que correspondan; y
- VII. Las demás que le encomiende la presidencia del CE para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 19.- La secretaría ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en los debates y deliberaciones del CE;
- II. Verificar el *quorum* de las sesiones;
- III. Proponer a la presidencia del CE temas o asuntos para integrar al orden del día de la sesión;
- IV. Identificar las tareas transversales que se relacionen con dos o más Subsistemas y presentarlos a la consideración de la presidencia del CE;

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- V. Integrar los acuerdos tomados en las sesiones del CE, darles seguimiento e impulsar las acciones necesarias para su cumplimiento, en coordinación con la presidencia del CE;
- VI. Elaborar, en coordinación con la presidencia del CE, las actas de las sesiones del CE, así como llevar el orden y guarda de las comunicaciones relacionadas con las mismas;
- VII. Integrar el informe anual de las actividades realizadas por el CE;
- VIII. Resguardar la documentación que se derive de la operación del CE y ponerla a disposición de las personas integrantes del órgano colegiado en el Sitio de intercambio del SNIEG;
- IX. Apoyar a las Unidades del Estado en la aplicación de la normativa de coordinación;
- X. Apoyar, en coordinación con la presidencia del CE, en el desarrollo de proyectos relacionados con las temáticas que atiende el CE que corresponda, verificando su congruencia y orientación al SNIEG;
- XI. Dar a conocer a las personas integrantes del CE las actualizaciones a las presentes Reglas aprobadas por la Junta de Gobierno del INEGI, y
- XII. Las demás que le encomiende la presidencia del CE para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 20.- Las vocalías tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en los debates y deliberaciones del CE;
- II. Ser enlace con el Instituto del grupo de Unidades del Estado que, en su caso, coordinen;
- III. Dar a conocer los acuerdos alcanzados en los CE a su Unidad del Estado y/o aquellas que coordinen, y apoyar en su ejecución y cumplimiento;
- IV. Promover el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto;
- V. Presentar al pleno del CE las propuestas de Indicadores Clave, normas técnicas e Información de Interés Nacional propias y/o de las Unidades del Estado que coordinen;
- VI. Participar en la elaboración del informe anual de las actividades realizadas en el CE;
- VII. Promover el registro, verificación y actualización de la información que genera su Unidad del Estado y/o aquellas que coordinen, en los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica;
- VIII. Participar en la revisión y análisis de necesidades de información que las Unidades del Estado presenten en el marco de los Subsistemas, de acuerdo con las disposiciones establecidas para el SNIEG, y
- IX. Las demás que le encomiende la presidencia del CE para su adecuada operación, así como las establecidas en las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo V

Sesiones de los CE

Artículo 21.- Cada CE deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en un formato híbrido que combine ambas opciones.

Artículo 22.- La convocatoria a las sesiones ordinarias será enviada, mediante oficio o correo electrónico, por la persona titular de la presidencia del CE con una antelación no menor a cinco días hábiles de la fecha de celebración y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. La fecha y hora de realización de la sesión;
- II. El lugar y/o hipervínculo de la sesión;
- III. El orden del día, indicando los asuntos que se tratarán en la sesión;
- IV. La documentación que será presentada al pleno del CE, y
- V. El listado de personas integrantes e invitadas, incluyendo la motivación de la invitación.

Artículo 23.- En caso de ser necesario, los CE sesionarán en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud de su presidencia o de dos o más de las vocalías. La convocatoria a

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

sesiones extraordinarias será enviada, mediante oficio o correo electrónico, por la persona titular de la presidencia, con una antelación no menor a tres días hábiles a la fecha de su celebración, y deberá contener los elementos listados en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 24.- El pleno del CE quedará válidamente constituido cuando se registre la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes. De no contar con el *quorum* requerido, la sesión se pospondrá y se convocará nuevamente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión. En caso de empate, tendrá voto de calidad aquella persona representante de la Unidad del Estado que, en el ámbito de su competencia, haya sometido la propuesta a votación.

Artículo 25.- Durante las sesiones de los CE se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el *quorum*;
- II. Dar lectura al orden del día y someterlo a aprobación;
- III. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día, y
- V. Integrar y dar lectura a los acuerdos derivados de la sesión.

Artículo 26.- El desarrollo de la sesión se asentará en el acta correspondiente, la cual debe contener como mínimo, el lugar, la fecha y hora de celebración, el orden del día, la descripción de los asuntos abordados, los acuerdos tomados y la lista de personas asistentes.

Artículo 27.- La formalización de las actas de las sesiones se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El acta será elaborada y enviada a las personas integrantes del CE por la secretaría ejecutiva, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión;
- II. Las personas integrantes del CE contarán con 10 días hábiles a partir de su recepción para enviar comentarios y validar el contenido del acta. Se podrá sustituir la firma autógrafa por la manifestación expresa de conformidad realizada a través de correo electrónico o firma electrónica avanzada (certificado digital). De no recibir respuesta en el plazo señalado, se asumirá que se está de acuerdo con el contenido del acta, y
- III. La secretaría ejecutiva publicará en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx) el acta formalizada con la leyenda de aprobación correspondiente.

Las comunicaciones a las que se refiere este artículo podrán realizarse mediante oficio o correo electrónico.

Capítulo VI

Vigilancia e interpretación de las Reglas

Artículo 28.- La vigilancia del cumplimiento e interpretación de las presentes Reglas corresponderá a la DGCSNIEG, quien resolverá los casos no previstos en las mismas y propondrá su reforma ante las instancias competentes, en términos del marco normativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema de Compilación Normativa ubicado en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, aprobadas por Acuerdo 3ª/VIII/2018 de la Junta de Gobierno del 22 de marzo de 2018 y publicadas en el Sistema de Compilación Normativa el 4 de abril de 2018.

TERCERO.- Quedan sin efecto de cumplimiento para los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las disposiciones a que se refiere el Acuerdo por el que se determina la conclusión de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 en los órganos colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se establecen medidas para la continuidad de su operación, aprobado por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo 7ª/IV/2023 del 16 de mayo de 2023.

Las presentes Reglas fueron aprobadas en términos del **Acuerdo 8ª/III/2025**, aprobado en la Octava sesión de 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de junio de

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información



2025. Presidenta, **Graciela Márquez Colín**; Vicepresidentes, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona**, **José Arturo Blancas Espejo** y **Rosa Isabel Islas Arredondo**.